

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Eduardo de Jesús Valencia Marín.
Demandados: Herederos de Edelmira Marín de Valencia y Otros.
Rad: 2022-00157.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 524

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.346.207 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, BLANCA EDILMA GIRALDO MARIN C.C. 24.384.134; MARIA CARMEN GIRALDO MARIN C.C. 24.383.821; MARIA ELENA GIRALDO MARIN C.C. 24.385.801; ALBA LUCIA VALENCIA MARIN C.C. 25.078.823; MARIA FABIOLA VALENCIA MARIN C.C. 25.079.396; OMAR DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.347.184; DANIEL DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.348.194; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por el señor EDUARDO DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.346.207 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, BLANCA EDILMA GIRALDO MARIN C.C. 24.384.134; MARIA CARMEN GIRALDO MARIN C.C. 24.383.821; MARIA ELENA GIRALDO MARIN C.C. 24.385.801; ALBA LUCIA VALENCIA MARIN C.C. 25.078.823; MARIA FABIOLA VALENCIA MARIN C.C. 25.079.396; OMAR DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.347.184; DANIEL DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.348.194; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble rural denominado La Carlina, ubicado en la vereda La Triste del municipio de Anserma, Caldas con matrícula inmobiliaria N° 103-12314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 010000000042001000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; Un inmueble que se denomina Vista Hermosa con un área aproximada de 12804 metros cuadrados mejorado con casa de habitación y beneficiadero cuyos linderos son: ###Por el NORTE del punto D al A en distancia de 19,6 metros con el señor Guillermo Agudelo y en 100 metros con el señor Omar Valencia; por el ORIENTE del punto A al punto B en distancia de 145 metros con el predio de mayor extensión denominado La Carlina; por el SUR del punto B al C en distancia de 52,4 metros

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Eduardo de Jesús Valencia Marín.
Demandados: Herederos de Edelmira Marín de Valencia y Otros.
Rad: 2022-00157.

con el predio de mayor extensión ; por el ORIENTE del punto C al punto D en distancia de 171 metros con el predio de mayor extensión.###

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, BLANCA EDILMA GIRALDO MARIN C.C. 24.384.134; MARIA CARMEN GIRALDO MARIN C.C. 24.383.821; MARIA ELENA GIRALDO MARIN C.C. 24.385.801; ALBA LUCIA VALENCIA MARIN C.C. 25.078.823; MARIA FABIOLA VALENCIA MARIN C.C. 25.079.396; OMAR DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.347.184; DANIEL DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.348.194; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS DE EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, BLANCA EDILMA GIRALDO MARIN C.C. 24.384.134; MARIA CARMEN GIRALDO MARIN C.C. 24.383.821; MARIA ELENA GIRALDO MARIN C.C. 24.385.801; ALBA LUCIA VALENCIA MARIN C.C. 25.078.823; MARIA FABIOLA VALENCIA MARIN C.C. 25.079.396; OMAR DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.347.184; DANIEL DE JESUS VALENCIA MARIN C.C. 4.348.194; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido, incluido dentro de otro de mayor extensión que cuenta con folio de matrícula 103-12314.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Eduardo de Jesús Valencia Marín.
Demandados: Herederos de Edelmira Marín de Valencia y Otros.
Rad: 2022-00157.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 144 del 26 de octubre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO